



SENTENCIA

97944

En la Ciudad de Pamplona a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-
Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.-

D. Leocadio Támara García.-

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.-

y vecino de Olaverria; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.908, seguido contra CECILIO INSAUSTI ZUBIARRAIN, mayor de edad, casado, labrador

RESULTANDO: que el inculpado CECILIO INSAUSTI ZUBIARRAIN, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se hallaba afiliado a Juventud Vasca, organización política perteneciente al partido nacionalista vasco; ocupó el cargo de Presidente desde el año 1.931 hasta 1.934. Durante el dominio rojo-separatista permaneció en actitud pasiva y liberada la localidad, permaneció en ella ofreciendo su casa para alojamiento de las Tropas. Hechos Probados y leves.-

RESULTANDO: que en la declaración jurada se desprende que el inculpado es casado y tiene cuatro hijos comprendidos en la edad de seis meses a nueve años y que sus bienes inmuebles, valores y metálico ascienden a 27.000 pesetas.-

RESULTANDO: que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado y oído este, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: que puestas las actuaciones de manifiesto al inculpado presentó dentro de plazo escrito de defensa alegando lo que estimaba conveniente a su derecho.-

RESULTANDO: que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en el apartado C) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo responsable de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.-

VISTOS: Los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al inculpado CECILIO INSAUSTI ZUBIARRAIN, como responsable político a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Notifíquese esta sentencia personalmente al inculpado y, una vez firme, cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Eladio Carnicero

Joaquin Ochoa de Olza

Leocadio Támara García

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

[Firma]